

Acta Nro. 198/2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil veintidós. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos para optimizar el ejercicio de las competencias del Consejo Directivo de ISBM, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Repreza, Directora Presidenta**; la profesora **María Antonieta Quezada Pascual, Directora Suplente** actuando en calidad de Propietaria, designada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Director Propietario** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; y la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente**, electa en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Y **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio las **directoras y directores**: el doctor **Edgard Ernesto Ábrego Cruz, Director Suplente** actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario designado por el Ministerio de Salud; el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y el licenciado **Francisco Cruz Martínez, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la Docencia o Labores de Dirección; así como el profesor **José Orlando Méndez Flores, Gloria de María Roque de Ramírez**, y el licenciado **Ismael Quijada Cardoza, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; se hace constar que los señores Ministros de Salud, Dr. Francisco José Alabi Montoya, y de Educación, Ing. José Mauricio Pineda Rodríguez y el señor Viceministro de Educación Lic. Hermelindo Cardona quienes no asistirán ni presencial ni virtualmente debido a compromisos en sus ministerios. Los directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Presencialmente cuatro Directores Propietarios y **una** Directora Suplente actuando en calidad de Propietaria. **Virtualmente: dos** Directores Propietarios y **dos** Directores Suplentes actuando en calidad de Propietaria y **tres** Directores Suplentes; **el quórum quedó establecido legalmente con nueve directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del SBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que se encuentra de manera presencial como personal de apoyo, licenciado #####, Asistente de Consejo Directivo y la licenciada #####, jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

-
1. Establecimiento de Quórum.

 2. Aprobación de Agenda.

 3. Punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal.
 - Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A DE C.V, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 381/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 011/2023-ISBM, en lo relativo a la declaratoria desierta por primera vez, y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

 4. Punto presentado por la Subdirección Administrativa.
 - Informe recomendativo sobre oferta de venta de inmueble para el inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel.

 5. Solicitud de modificación de fecha para celebración de la primera sesión de Consejo Directivo año 2023.-
-

Acto seguido, y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de **nueve** votos favorables **aprobó la agenda presentada**, y se prosiguió con el desarrollo de la siguiente manera:

.....

PUNTO TRES:

PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Unidad de Asesoría Legal, ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

.....

INFORME RECOMENDATIVO SOBRE ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GÉNERALES, S.A DE C.V, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS NRO. 381/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 011/2023-ISBM, EN LO RELATIVO A LA DECLARATORIA DESIERTA POR PRIMERA VEZ, Y PROPUESTA DE INTEGRANTES PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto SIETE PUNTO SIETE, del Punto SIETE del Acta Número CIENTO NOVENTA Y SEIS de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, ese mismo día, y conforme a lo recomendado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 381/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023", mediante la cual, se declara desierta por primera vez la licitación en mención, por no cumplir con la evaluación detallada de los términos de referencia, fase I calificación de la experiencia.

Dicha resolución fue notificada al único participante el día 19 de diciembre de 2022, por correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el 03 de enero de 2023, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El 23 de diciembre de 2022, se recibió escrito suscrito por #####, en su carácter de representante legal de la sociedad ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

“Alegatos de Hecho de Derecho:

Lo primero a lo que debemos de referirnos en el presente caso, es a los actos dictados bajo la potestad discrecional de la Administración Publica, puesto que como consta en la resolución impugnada en el presente recurso, mi representada ha sido descalificada UNICAMENTE, por haber recibido UN MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, remitido por la licenciada #####, quien es la Jefe de la Sección de Gestión de Compras, designación Administrativa SDOLNOVIEMBRE-005/2022-ISBM en donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A, DE C.V., según el siguiente detalle:

EVALUACIÓN OBTENIDA	PUNTAJE ASIGNADO	REFERENCIA 1
Excelente	5.00%	
Muy Bueno	4.00%	
Bueno	3.00%	
Regular o inferior a esta calificación o no presenta la información de calificación en la referencia	2.00%	X
CALIFICACION		2.00 %

Pero lo primero sobre lo que pretendo llamar la atención sobre los criterios de evaluación ahí sostenidos, es que han sido dictados completamente de manera antojadiza y discrecional, en el MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, remitido por la licda. #####, y entonces debemos empezar por preguntarnos ¿Qué es la discrecionalidad administrativa y cómo opera?, puesto que en Memorándum en referencia, el mismo no reseña, ni sobre que periodos verza la evaluación, ni tampoco sobre qué servicios, y mucho menos los parámetros de evaluación que han sido empleados, o al menos cuales son los existentes, para poder determinar que el servicio prestado por mi representada es regular o deficiente, mismos que por afectar derechos de mi representada debían establecerse, los parámetros sobre lo cual fue elaborado ese memorándum que contiene la evaluación, puesto que de lo contrario sería una completa transgresión a lo regulado en el art 12 ordinales k), l) y m) de la LACAP, puesto que mi representada ha recibido sendas recomendaciones del ISBM, en donde siempre ha sido evaluada como excelente y como muy buena, incluso una fue agregada al presente proceso de contratación, y no ha sido debidamente evaluada, por lo que no puede ser lógico, que en todas las referencias que evalúan los servicios para el ISBM, que ha prestado mi representada, se haya evaluado siempre como Excelente o muy buena y justamente en el memorándum a que se ha hecho referencia, para descalificar a mi representada de la presente licitación pública, discrecionalmente la misma funcionaria que siempre la había evaluado como Excelente o Muy bueno, en ese momento discrecionalmente decide evaluarla como Regular o deficiente SIN NINGUN PARAMETRO OBJETIVO, BAREMO, o cualquier procedimiento de evaluación serio, por eso es que debemos de referimos primero a que La discrecionalidad administrativa hace referencia a los límites de actuación de la Administración Pública, dentro de los cuales esta se ha de mover para tomar sus decisiones

en aquellos casos en los que la potestad administrativa no viene claramente delimitada por la Ley, son potestades discrecionales las que permiten al órgano competente la elección entre diversas opciones, todas admisibles en lo jurídico, siempre que no se incurra en arbitrariedad y en el bien entendido de que el ejercicio de la discrecionalidad administrativa ha de ir dirigido al cumplimiento del fin perseguido en la norma en que aquélla se fundamenta.

Pero ¿Qué implica la potestad discrecional?, La potestad discrecional, como decimos, es la facultad de las Administraciones Públicas de elegir entre dos o más soluciones, válidas y legítimas todas ellas, no obstante, es fundamental que esta decisión esté adecuadamente razonada y fundamentada, para no incurrir en arbitrariedad, La potestad discrecional se rige DOCTRINARIAMENTE por las siguientes reglas:

- El resultado no se encuentra establecido en la Ley.
- La Administración puede elegir entre dos o más soluciones, todas ellas válidas y justas.
- Que la decisión sea discrecional no quiere decir que sea arbitraria. De hecho, las decisiones de las Administraciones Públicas nunca DEBERIAN ser arbitrarias.
- La decisión necesita estar motivada, de forma que esta se adecue al caso en concreto, Para ello, la Administración Pública deberá analizar el caso adecuadamente y tomar la decisión teniendo en cuenta sus características, fundamentando en las circunstancias concretas del caso la decisión que se adopte.

¿Cuáles son las técnicas de control de la discrecionalidad administrativa? Aunque hay un amplio margen de libertad para decidir, la Administración no tiene libertad para decidir plena e ilimitada, de forma que tendrá que estar circunscrita a una serie de límites, puesto que la potestad discrecional otorga a la Administración un margen de libre apreciación, a efecto de que luego de realizar una valoración un tanto subjetiva ejerza sus potestades en casos concretos, y decida ante ciertas circunstancias o hechos, cómo ha de obrar, si debe o no obrar, o qué alcance ha de dar a su actuación, debiendo siempre respetar los límites jurídicos generales y específicos que las disposiciones legales establezcan.

Debe además tenerse en cuenta que, al ejercer esta potestad, la Administración puede arribar a diferentes soluciones igualmente justas; sin embargo, se entenderá que aquella que se adopte tiene necesariamente que cumplir la finalidad considerada por la ley y en todo caso la finalidad pública de la utilidad o interés general. No obstante, ello, el margen de libertad del que goza la Administración en el ejercicio de sus potestades discrecionales no es extralegal sino, por el contrario, sometido a la ley, de tal suerte que no hay discrecionalidad al margen de la Ley sino justamente sólo en virtud del ordenamiento jurídico y en la medida en que éste lo haya dispuesto. Es ese límite el que habilita el control judicial de las decisiones que en base a esta potestad hace la Administración Pública. En resumen, la discrecionalidad administrativa estará permitida cuando no se vulnere el principio de legalidad, es decir, cuando se respeten los límites generales que el Ordenamiento Jurídico impone a la actuación de la Administración Pública. Estos límites tienen que ver con la competencia del órgano en cuestión, el procedimiento adecuado que se ha de seguir para tomar la decisión administrativa o el respeto a los principios generales del Derecho, los elementos de los actos administrativos son aquellos componentes que

deben reunir para alcanzar validez, y por consiguiente, cuya carencia determina la imperfección o invalidez del acto. Los actos administrativos ostentan cuatro elementos básicos: el sujeto, o elemento subjetivo; el objeto, elemento objetivo; el fin, o elemento teleológico o causal; y las formas, o elemento formal (Gamero Casado, Eduardo. Fernández Ramos, Severiano, "Manual Básico de Derecho Administrativo". Editorial Técno. Décima Edición, Madrid 2013, Pág. 419), en lo que importa al presente caso, conforme con el "elemento formal" relacionado supra, para que un acto administrativo resulte válido, éste debe ser emitido por el órgano que tenga la potestad atribuida para ello, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos que no vulneren los derechos de los administrados.

Las técnicas de control de la discrecionalidad administrativa tienen que ver con los elementos reglados, es decir, con aquellas cuestiones que el Ordenamiento Jurídico sí regula respecto de la Administración Pública y que se han de cumplir, aunque estemos ante un caso de discrecionalidad administrativa. La revisión jurisdiccional de los actos discrecionales viene impuesta por el principio según el cual la potestad de la Administración no es omnímoda, sino que está condicionada en todo caso por la norma general imperativa del cumplimiento de sus fines, al servicio del bien común y del ordenamiento jurídico. En el presente PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, al desarrollarse las ETAPAS PRECONTRACTUALES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ha existido una vulneración al principio de legalidad por conculcar el acto de adjudicación los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación Como preámbulo de este punto es necesario señalar que en la contratación pública, existen etapas pre-contractuales que condicionan los elementos esenciales que ha de contener la contratación, entre estas etapas pre-contractuales destaca la elaboración de las bases correspondientes que constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica -artículo 43 de la LACAP- y que, además, establece las reglas del procedimiento de selección. Las bases o el pliego de condiciones son el resultado de un proceso preliminar, en el cual, ante una necesidad que debe ser satisfecha, la administración pública comienza por estudiar qué es lo que necesita, cuánto, cómo y a qué plazos precisa la provisión, la obra, suministro. En esta línea las bases del concurso o pliego de condiciones deben redactarse en forma clara y precisa, ya que el fin de éstas es que los interesados conozcan en detalle el objeto del futuro o contrato, los derechos y obligaciones contractuales que surgirán para ambas partes, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos, armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones, así como las normas que regulan el procedimiento y cualquier otro dato que sea de interés para los participantes.

La encargada de evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económicos-financieros es la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) -artículo 55 LACAP-, Para ello, la CEO ocupa como parámetro en estricto sentido, lo estipulado en las bases del concurso sobre los criterios, las especificaciones y ponderaciones a otorgar a las ofertas. Igualmente, la evaluación de las ofertas que realiza la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), durante la sustanciación del recurso de revisión -artículo 77 de la LACAP-, no debe apartarse de las bases del concurso. El procedimiento de selección tiene por finalidad encontrar la oferta más ventajosa (no necesariamente la más económica) en atención a los intereses estatales y del bien común que armonice con los parámetros o requisitos técnicos y financieros de

obligatorio cumplimiento por parte de las ofertas de bienes o servicios, en atención a la tecnificación y naturaleza de la prestación u objeto del concurso, según las bases del mismo.

La evaluación realizada por la CEO finaliza con la emisión de un informe -artículo 56 de la LACAP- en el que hace una recomendación al titular de la Administración Pública sobre la decisión que puede tomar, ya sea para que acuerde éste la adjudicación sobre las ofertas que técnica y económicamente resultaron mejor calificadas o para que declare desierta la licitación o el concurso, en caso de no existir ninguna que cumpla el mínimo de las ponderaciones a exigir, según los criterios establecidos en las bases,

Todo esto ha sido vulnerado en el proceso que nos ocupa por cuanto mi representada ha sido descalificada UNICAMENTE, por haber recibido LA CEO, UN MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, remitido por la Licda. Karla Marycela Arana de Hernández, quien es la Jefe de la Sección de Gestión de Compras, designación Administrativa SDOL NOVIEMBRE-005/2022-ISBM, en donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V., como REGULAR, pero en este memorándum como ya reseñé, no se señalan los elementos de forma y fondo de dicha evaluación, los criterios bajo los cuales se ha evaluado, o incluso el nivel de medición utilizado, mucho menos el período sobre el cual se ha evaluado, y es que esto cobra especial trascendencia puesto que en el mismo proceso de contratación que nos ocupa mi representada fue notificada de resolución de fecha 11 de noviembre del año 2022, en la cual se le previno que agregara o presentara referencia en original emitida por el ISBM de acuerdo a lo regulado en las bases de licitación (anexo D), situación ante la cual personeros de mi representada solicitaron a la UACI a través de correo electrónico de fecha 14 de noviembre del año 2022 una referencia conforme a lo solicitado en la prevención efectuada, solicitud que fue respondida mediante la EMISION DE UNA REFERENCIA la cual fue marcada con el numero Ref. ISBM2022-12439, EMITIDA POR LA LICDA. #####, en su carácter de jefa de gestión de compras institucionales del ISBM, en la cual hizo constar que en el servicio de SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS CORRECTIVOS DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCION BRINDA SERVICIOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2022 para el período comprendido del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2022 su desempeño había sido entre muy bueno y excelente.

Esta constancia esta emitida con fecha 14 de noviembre de 2022 y consta en original en el expediente administrativo de la presente licitación y ha sido emitida por la licda, #####, quien fue la misma funcionaria que redacto un mes después(16 de diciembre) el MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V., en el mismo período de prestación de servicios (intuimos, pues no se detalla) como "regular", POR ESO ES QUE DETERMINAMOS HA SIDO DE MANERA ARBITRARIA Y POR ENDE ILEGAL, pues la misma funcionaria no puede estar en Noviembre diciendo que el desempeño de mi mandante ha sido de muy bueno a excelente, y cuando la CEO, le consulta a la misma funcionaria, ella cambia de opinión y resulta ser

que de pronto los servicios prestados por mi mandante son "REGULARES", sin haber cambiado ninguna condición objetiva o parámetro de evaluación, tan es así que mi presentada ha solicitado siempre al ISBM, constancias de prestación de servicios, para presentarlas en otros procesos de licitación donde ha ofertado y las constancias que se han recibido siempre han sido DE MUY BUENO A EXCELENTE, nunca se ha recibido queja o reclamo de los servicios prestados por mi mandante a la institución, y por el contrario como lo comprueban las copias (pues los originales constan en el expediente administrativo) las referencias que la GACI del ISBM, ha brindado siempre son de MUY BUENO a EXCELENTE, en tal sentido como es que al momento de requerírsele opinión la misma funcionaria que otorgo la referencia de muy bueno a excelente, cambio su opinión a "regular", esto es violatorio no solo del principio de legalidad, si no de la seguridad jurídica, pues no se ha dado ningún elemento objetivo de evaluación que haya hecho cambiar las opiniones de las prestaciones de servicios prestados por parte de mi representada al ISBM, lo cual transgrede groseramente las facultades regladas y además el principio de legalidad por todo lo reseñado en este recurso.

Y además de lo anterior es de mi interés llamar la atención de la comisión que conocerá del presente recurso, en cuanto a que además de las constancias de referencia que acompañan en copia simple a este escrito por estar las originales en los respectivos procesos licitatorios, pero que igualmente tienen valor probatorio (pues toda vez que los medios de prueba no previstos en la ley son admisibles siempre que no afecten la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, resultando aplicables a ellos las disposiciones que se refieren a los mecanismos reglados —art. 330 inciso 2 del C.Pr.C.M.

En ese orden, las reglas de los documentos públicos y privados resultan analógicamente aplicables a sus copias, especialmente por la previsión contenida en el art. 343 del C.Pr.C.M., tomando en consideración las similitudes que presentan tales duplicados con las fotografías y otros medios de reproducción de datos —art. 396 del C.Pr.C.M.—, es de evaluar así mismo que mi representada este año 2022, ha sido adjudicada, por medio de la resolución de resultados Nro. 024/2022-ISBM denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCION BRINDA SERVICIOS MEDICOS, PARA EL AÑO 2022", licitación en la cual se siguió el mismo procedimiento que el que nos ocupa en el presente caso, y en la misma licitación la funcionaria de la GACI, evaluó como excelentes los servicios prestados por mi representada para el año 2018, y su respectiva prórroga del año 2019, esto aunado a que para los años 2020 y 2021, mi representada no presto servicios para el ISBM, sino hasta esta adjudicación Nro. 024/2022-ISBM, contrato que aún está en ejecución y que ha sido también evaluado como de muy bueno a excelente como lo he mencionada ya varias veces en los parraros precedentes, NO EXISTE PRECEDENTE ALGUNO POR EL CUAL MI REPRESENTADA PUEDA SER EVALUADA COMO REGULAR SI NO ES POR LA POTESTAD DISCRECIONAL USADA DE FORMA ARBITRARIA POR LA FUNCIONARIA DE LA GACI QUE ANTERIORMENTE SIEMPRE EVALUO CON MUY BUENO O EXCELENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR MI REPRESENTADA POR LO CUAL CON TODA LA

DOCUMENTACION QUE ADJUNTO COMPRUEBO FEHACIENTEMENTE QUE MI REPRESENTADA HA SIDO EVALUADA SIEMPRE CON EXCELENTE O MUY BUENA INCLUSO COMO REFERENCIA PARA OTRAS INSTITUCIONES Y NO PUEDE DEJARSE AL ARBITRIO MALICIOSO DE UNA SOLA EVALUACION (SIN PLAZO, PARAMETROS, ANTECEDENTES Y METRICAS) LA ELIMINACION DE UNA LICITACION EN CUAL DE HABERSE EVALUADO CONFORME A LO QUE DICEN LOS MISMOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA LICITACION (LA REFERENCIA AGREGADA) LOS SERVICIOS PRESTADO EN LOS AÑOS 2018, 2019, Y 2022 HAN SIDO MUY BUENOS O EXCELENTES.

Por todo lo anterior es fácil observar que la (CALIFICACIÓN TÉCNICA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN) en cuanto a la [EVALUACIÓN DE MI REPRESENTADA COMO SOCIEDAD OFERTANTE], HA EXISTIDO UNA vulneración del Principio de Legalidad, puesto que el Principio de legalidad se constituye como uno los Pilares básicos del Derecho administrativo, el cual vincula la actividad de todas las personas entre sí y con el Estado. En el Salvador, por mandato de la Constitución, la Administración Pública se encuentra regida por el Principio de legalidad en una vinculación positiva, en vista que nuestra Carta Magna prescribe en el artículo 86 in fine que: 'Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley'. En consecuencia, la Administración sólo puede actuar cuando la Ley la faculte, de tal suerte que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley y, consecuentemente, constuído y delimitado por la misma.

Y siendo que en el presente caso existe una manifiesta violación al Principio de legalidad, ya que la misma funcionaria que emitió MEMORANDUM que es el MARCADO BAJO LA REFERENCIA ISBM2022-13736, la licda. #####, quien es la Jefe de la Sección de Gestión de Compras, designación Administrativa SDOL-NOVIEMBRE-005/2022-ISBM, en donde ella detalla la calificación obtenida por el oferente ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V., COMO "REGULAR", en todas las ocasiones anteriores incluso dentro de este mismo proceso licitatorio y en la contratación efectuada por el ISBM a mi representada en este mismo año 2022, había sido consistente al calificar dichos servicios como 'DE MUY BUENOS A EXCELENTES", COMO LO COMPRUEBO CON TODAS LAS CONSTANCIAS FIRMADAS POR DICHA FUNCIONARIA DONDE MANIFIESTA LO POR MI DICHO EN ESTE RECURSO, y como sin ningún parámetro objetivo solo a efectos de descalificar a mi mandante, se emite en dicho memorándum una opinión consultiva, que contradice todas sus opiniones anteriores reflejadas en las constancias firmadas por ella en representación del ISBM, lo que sin duda la hace caer en incongruencia, y no puede ser que por la mera potestad discrecional de esta funcionaria, que no es congruente con sus propias opiniones anteriormente vertidas, se descalifique a mi mandante de un proceso licitatorio donde reunía todas las calificaciones para ser adjudicada, y en tal sentido, pido que la Comisión de Alto Nivel que se nombre para conocer de este recurso, evalúe los documentos en copia que agrego y que los originales están dentro del mismo expediente administrativo, y lleguen a la conclusión lógica que no es posible que en todas las referencias anteriores mi representada sea evaluada, como Excelente a Muy buena en la prestación de servicios para el ISBM, y únicamente por una incongruencia que parecería

tener intenciones de descalificar a mi representada de este proceso en particular, se cambia la opinión de la misma funcionaria sin justificación alguna de excelente a muy bueno, y pasa a ser "regular" sin más, con lo cual se interpretó abusivamente las bases de la licitación, que le abrogaban esa facultad a dicha funcionaria entendiendo que ella en su cargo atiende a la verdad material y al principio de legalidad, mismos que transgredió de forma hartera, básicamente porque se apartó de lo previsto en ellas e interpretó los hechos en contra de mi representada a efecto de apartarla del referido Proceso.

Por todo lo anteriormente planteado es claro que No puede ser sostenida la resolución que por este medio impugno y en tal sentido pido que la misma sea Revisada y dejada sin efector por lo que por medio del presente he vertido mis argumentos en el presente recurso de Revisión, para que se proceda de conformidad al. Art, 77 de la LACAP

Por todo lo antes expuesto de la manera más atenta Os Pido:

a) Me admita el presente Recurso..."

Al hacer un análisis y valoración del escrito suscrito por #####, en su carácter de representante legal de la sociedad ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A DE C.V, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se observa que en el escrito cumple con los requisitos, establecidos en el Art. 78 de la LACAP y 71 literales a) y b) del RELACAP.

RECOMENDACIONES

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por #####, en su carácter de representante legal de la sociedad ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A DE C.V., contra la Resolución de Resultados, Nro. 381/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023", por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el detalle consignado en la parte recomendativa del punto:
- III. Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023", en lo relativo a declarar desierta por primera vez, por no cumplir con la evaluación detallada de los términos de referencia, fase I calificación de la experiencia.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para emitir la resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la GACI, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Concluida la lectura del punto de Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A DE C.V, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 381/2022-ISBM, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 011/2023-ISBM, en lo relativo a la declaratoria desierta por primera vez, y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.; la directora presidenta sometió a discusión el punto y se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución, 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP), 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 98 numeral 1 de la LPA, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Declarar admisible el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por #####, en su carácter de representante legal de la sociedad ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, S.A DE

C.V., contra la Resolución de Resultados, Nro. 381/2022-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM, denominada: "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023", por haberse cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento para su admisión.

- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Gerente de Planificación de Provisión de Bienes y Servicios Institucionales
#####	Jefa de Sección de Mantenimiento y Servicios Generales
#####	Tesorero Institucional
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa
#####	Técnico de Gestión de Documentos Contractuales

- III. **Suspender los efectos de los resultados del proceso de la Licitación Pública Nro. 011/2023-ISBM** referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS, CORRECTIVOS, DESMONTAJES E INSTALACIONES DE EQUIPOS AIRES ACONDICIONADOS PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES LA INSTITUCIÓN BRINDA SERVICIOS MÉDICOS, PARA EL AÑO 2023", en lo relativo a declarar desierta por primera vez, por no cumplir con la evaluación detallada de los términos de referencia, fase I calificación de la experiencia.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales**, la notificación y continuidad del trámite.
- VI. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

PUNTO CUATRO. PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta expresó que la Subdirección Administrativa ha presentado un punto.

El cual cita lo siguiente:

INFORME RECOMENDATIVO SOBRE OFERTA DE VENTA DE INMUEBLE PARA EL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que de conformidad a la Certificación del Acuerdo tomado en el Punto 7, del Acta número 193, de sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo acordó, aprobar la prórroga del contrato de Arrendamiento Nro. A-03/2013-ISBM, para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, para un periodo de doce meses, comprendidos entre el **01 de enero al 31 de diciembre del 2023**, conforme al siguiente detalle:

Nro.	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	DIRECCIÓN	AREA DEL INMUEBLE
7	A-03/2013-ISBM	CON. A	SAN RAFAEL ORIENTE	SAN MIGUEL	DELMY ESPERANZA ARANIVA VDA. DE CASTELLÓN	\$440.00	\$5,280.00	8ª AVENIDA SUR, NÚMERO 2, BARRIO SAN JUAN, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL.	789.99 MT2

La Subdirección Administrativa verificó que en los archivos de la referida Subdirección existía oferta de venta de inmueble de fecha **15 de diciembre de 2022**, para el municipio de San Rafael Oriente, en el departamento de San Miguel, dicha oferta fue presentada por la señora **Reina Albadina Quintanilla Giron**, siendo el precio de venta del inmueble a esa fecha de **\$125,000.00 no negociables según reza la nota**, oferta que muestra en el detalle siguiente:

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	PRECIO DE VENTA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	PROPIETARIO	ESTABLECIMIENTO				
1	REINA ALBADINA QUINTANILLA GIRON	PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE	SAN RAFAEL ORIENTE/ SAN MIGUEL	VENTA \$125,000 NO NEGOCIABLES	<p>PRIMERA PLANTA 02 CUARTOS, 1 BAÑO, SALA DE ESTAR, COCINA, COMEDOR, BODEGA, PATIO INTERNO, CORREDOR EXTERNO Y COCHERA PARA UN VEHICULO.</p> <p>SEGUNDA PLANTA 04 CUARTOS, 1 BAÑO, SALA DE ESPERA Y TERRAZA</p> <p>CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS, AGUAS NEGRAS Y UN SISTEMA ELECTRICO EN BUEN ESTADO Y CON EL VOLTAJE CON CAPACIDAD PARA INSTALAR AIRES ACONDICIONADOS.</p> <p>ESTE INMUEBLE CUENTA CON UN AREA DE 240 MT2.</p>	BARRIO SAN JUAN, FINAL AVENIDA SUR, GERARDO BARRIOS, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL

En seguimiento a lo anterior, la Subdirección Administrativa, solicitó a la ofertante, documentación sobre el inmueble relacionada a Planos topográficos, planta estructural y documentación emitida por el Centro Nacional de Registro CNR, y remitió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, nota de solicitud Nro. ISBM2022-13666, de fecha **15 de diciembre de 2022**, para la elaboración de valúo de la propiedad ofertada al ISBM.

En fecha **21 de diciembre de 2022**, se recibió mediante oficio Nro. MH.UVH.DGCG/001.2234/2022, nota del Lic. #####, Director General de Contabilidad Gubernamental, referente al valúo del inmueble ubicado en: **“Barrio San Juan, Avenida Gerardo Barrios, San Rafael Oriente”**, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$142,700.00)**

PROPIEDAD DE REINA ALBADINA QUINTANILLA GIRÓN HOY DE HERNÁNDEZ						
Nº	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE	MATRÍCULA	TIPO DE INMUEBLE	ÁREA VALUADA		VALOR USD
				DESCRIPCIÓN	METROS CUADRADOS	
1	BARRIO SAN JUAN, FINAL AVENIDA GERARDO BARRIOS, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL	80041986-00000	URBANO	TERRENO	240.00	39,000
				EDIFICACIONES	SUMA GLOBAL	103,700.00
TOTAL VALÚO						142,700.00

Asimismo, la Subdirección Administrativa, requirió los Dictámenes Técnicos de la Subdirección de Salud y de la Gerencia de Proyectos e Infraestructura para el inmueble antes descrito, quedando de la siguiente manera.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, emitido por el Dr. #####, que expresa: “En visita realizada el día 08 de diciembre de 2022 con el objetivo de verificar las áreas del inmueble de San Rafael Oriente y sobre todo ver si es factible o no para el funcionamiento adecuado del consultorio de San Rafael Oriente.

La construcción consta de 2 niveles que incluyen: Primera Planta: 2 cuartos, 1 baño, sala de estar, cocina-comedor, bodega, patrio interno, corredor externo y cochera para un vehículo.

Segunda Planta: 4 cuartos, 1 baño, sala de espera y terraza.

Habiendo verificado y constatado las áreas del inmueble, manifiesto que es satisfactorio para el funcionamiento adecuado para el Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, por lo que es factible que se haga la gestión de Compra”.

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LA GERENCIA DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA, Emitido por el Ing. #####, expresó “En visita realizada al bien inmueble ofertado en el municipio de San Rafael Oriente en compañía del Dr. #####, se pudo observar que el inmueble se encuentra en sus paredes, pisos y techos en muy buen estado, que contiene los servicios básicos y que es viable el uso de aires acondicionados para el actual funcionamiento, no obstante de ampliarse el consultorio habrá necesidad de ampliar la red eléctrica denotando también que su ubicación es de fácil acceso a los usuarios. Por lo que se anexa el Dictamen Técnico de Infraestructura con los planos correspondientes al inmueble.

Conforme al valuó del Ministerio de Hacienda y Dictámenes Técnicos de la Subdirección de Salud y la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, la Subdirección Administrativa ha verificado que el precio de venta del inmueble está por debajo del valuó, conforme al detalle siguiente:

PRECIO	VALUO	DIFERENCIA
\$125,000.00*	\$142,700.00	\$17,700.00

*El precio ofertado está por debajo del valuó.

La Subdirección Administrativa, verificó los informes de factibilidad e informes médicos antes mencionados, asimismo, realizó visita a los inmuebles en referencia, determinando que el inmueble es adecuado para el funcionamiento del **Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente** y la atención del promedio de consulta esperada en esa población. Por otra parte, es importante mencionar que se examinó la documentación presentada por el ofertante, sin que las mismas presenten inconveniente alguno, además de tramitar la Disponibilidad Presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, en la cual se determina que existen fondos suficientes para la adquisición del inmueble.

Asimismo, respecto a la prórroga de arrendamiento A-03/2013 para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, éste fue prorrogado por 12 meses, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, el mismo puede rescindirse por motivos de interés de público, según la Cláusula VIII literal d) del Contrato de Arrendamiento a partir del 01 del mes marzo de 2023.

RECOMENDACIÓN

La Subdirección Administrativa, luego de las evaluaciones y gestiones realizadas por la Subdirección de Salud y la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, y según lo establecido en el artículo 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, Cláusula VIII. literal d) del Contrato de Arrendamiento Nro. 03/2013-ISBM, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Darse por enterado de las gestiones realizadas para compra de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente en el departamento de San Miguel, lo cual es necesario a fin de mejorar el acceso y comodidad a los servicios de salud a la población.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta, para que pueda suscribir la compraventa de inmueble para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de San Rafael Oriente conforme al precio de **CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000.00)** detalle:

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	PRECIO DE VENTA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	PROPIETARIO	ESTABLECIMIENTO				
1	REINA ALBADINA QUINTANILLA GIRON	PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE	SAN RAFAEL ORIENTE/ SAN MIGUEL	VENTA \$125,000	PRIMERA PLANTA 02 CUARTOS, 1 BAÑO, SALA DE ESTAR, COCINA, COMEDOR, BODEGA, PATIO INTERNO, CORREDOR EXTERNO Y COCHERA PARA UN VEHICULO.	BARRIO SAN JUAN, FINAL AVENIDA SUR, GERARDO BARRIOS, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL

		SAN RAFAEL ORIENTE		NO NEGOCIABLES	SEGUNDA PLANTA 04 CUARTOS, 1 BAÑO, SALA DE ESPERA Y TERRAZA CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS, AGUAS NEGRAS Y UN SISTEMA ELECTRICO EN BUEN ESTADO Y CON EL VOLTAJE CON CAPACIDAD PARA INSTALAR AIRES ACONDICIONADOS. ESTE INMUEBLE CUENTA CON UN AREA DE 240 MT2.	
--	--	--------------------	--	----------------	--	--

- III. Encomendar a la Subdirección Administrativa, gestionar la presentación de documentación pertinente, por parte del Ofertante y el seguimiento a la formalización de la Compraventa.
- IV. Autorizar a la Directora Presidenta para reincidir el Contrato de Arrendamiento Nro. A-03/2013 a partir del 01 del mes de marzo 2023, por motivos de interés público y posterior a las adecuaciones del nuevo lugar para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, conforme a la cláusula VIII literal d) del Contrato de Arrendamiento Nro. A-03/2013, debiendo de realizar la Notificación y resolución correspondiente.
- V. Encomendar a la Subdirección Administrativa notificar al arrendante lo resuelto y realizar la entrega del inmueble.
- VI. Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, oportunamente realizar el trámite de Registro y Autorización ante el Consejo Superior de Salud Pública y Dirección Nacional de Medicamentos.
- VII. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para formalizar la compraventa previa presentación de los documentos correspondientes.
- VIII. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar y formalizar la escritura de compraventa a la brevedad posible.

Concluido el Informe recomendativo sobre oferta de venta de inmueble para el inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, la Directora Presidenta sometió a discusión el punto y no habiendo intervenciones al respecto se procedió a votación del mismo en el sentido de aprobar según la recomendación; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto presentado por la Subdirección Administrativa, luego de las evaluaciones y gestiones realizadas por la Subdirección de Salud y la Gerencia de Proyectos e Infraestructura, y según lo establecido en el artículo 20 literal I) y 22 literal k)

de la Ley del ISBM, Cláusula VIII. literal d) del Contrato de Arrendamiento Nro. 03/2013- ISBM, RECOMIENDA; el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

- I. **Darse por enterado de las gestiones realizadas para compra de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente** en el departamento de San Miguel, lo cual es necesario a fin de mejorar el acceso y comodidad a los servicios de salud a la población.
- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para que pueda suscribir la compraventa de inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente conforme al precio de **CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000.00)** detalle:

Nro.	DATOS GENERALES		MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	PRECIO DE VENTA	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN
	PROPIETARIO	ESTABLECIMIENTO				
1	REINA ALBADINA QUINTANILLA GIRON	PARA FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SAN RAFAEL ORIENTE	SAN RAFAEL ORIENTE/ SAN MIGUEL	VENTA \$125,000 NO NEGOCIABLES	PRIMERA PLANTA 02 CUARTOS, 1 BAÑO, SALA DE ESTAR, COCINA, COMEDOR, BODEGA, PATIO INTERNO, CORREDOR EXTERNO Y COCHERA PARA UN VEHICULO. SEGUNDA PLANTA 04 CUARTOS, 1 BAÑO, SALA DE ESPERA Y TERRAZA CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJES DE AGUAS LLUVIAS, AGUAS NEGRAS Y UN SISTEMA ELECTRICO EN BUEN ESTADO Y CON EL VOLTAJE CON CAPACIDAD PARA INSTALAR AIRES ACONDICIONADOS. ESTE INMUEBLE CUENTA CON UN AREA DE 240 MT2.	BARRIO SAN JUAN, FINAL AVENIDA SUR, GERARDO BARRIOS, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL

- III. **Encomendar a la Subdirección Administrativa**, gestionar la presentación de documentación pertinente, por parte del Ofertante y el seguimiento a la formalización de la Compraventa.
- IV. **Autorizar a la Directora Presidenta** para reincidir el Contrato de Arrendamiento Nro. A-03/2013 a partir del 01 del mes de marzo 2023, por motivos de interés público y posterior a las adecuaciones del nuevo lugar para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, conforme a la cláusula VIII literal d) del Contrato de Arrendamiento Nro. A-03/2013, debiendo de realizar la Notificación y resolución correspondiente.
- V. **Encomendar a la Subdirección Administrativa** notificar al arrendante lo resuelto y realizar la entrega del inmueble.
- VI. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, a través de la **Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, oportunamente realizar el trámite de Registro y Autorización ante el Consejo Superior de Salud Pública y Dirección Nacional de Medicamentos.

VII. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal** las gestiones necesarias para formalizar la compraventa previa presentación de los documentos correspondientes.

VIII. **Aprobar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de notificar y formalizar la escritura de compraventa a la brevedad posible.

PUNTO CINCO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE FECHA PARA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO AÑO 2023.-

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta propone cambio de fecha para la celebración de la primera sesión de Consejo Directivo de año 2023 para el viernes 06 de enero del año 2023.

Agotado el punto con la solicitud de la Directora Presidenta, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos, **ACUERDA:**

Aprobar modificar la fecha para la próxima sesión del Consejo Directivo para celebrarse el viernes seis de enero del 2023 a las 8:00 am. En la Sala de Sesiones del Instituto.

Se hace constar, amparándose en las reglas del derecho común y los principios emanados en la Ley de Procedimientos Administrativos; todo lo vertido en cuanto a las opiniones, valoraciones y deliberaciones de cada miembro del Consejo Directivo y personal que asiste a la Sesión, quedará documentada y almacenada en el soporte audiovisual, el cual puede ser solicitado por las partes intervinientes por medio escrito; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 20 y 206 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, se acordó programar la siguiente sesión de Consejo Directivo, para las 8:00 a.m. del día viernes 06 de enero de 2023. Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Repreza

Edgard Ernesto Ábrego Cruz

**Directora Presidenta del Instituto
Salvadoreño de Bienestar Magisterial**

1er. Director Suplente designado por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

María Antonieta Quezada Pascual
2ª. Directora Suplente designada por
el **Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el
Ministerio de Hacienda

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el
Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario electo en
representación de los **Educadores que
Laboran en las Unidades Técnicas del
MINEDUCYT**

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de
**Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**